



Nombre del alumno: Roblero Vázquez Paulo Sergio

Nombre del profesor: Andrea Díaz

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico

Materia: Principios Jurídicos

Grado: 3ro

Grupo: A-13 Administración Y Estrategias de negocios

Comitán de Domínguez Chiapas a 16 de mayo del 2020.

Ordenamiento Jurídico

El Derecho. Las normas jurídicas: estructura y eficacia. Normas imperativas y normas dispositivas.

Derecho

Es el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad, con el objetivo de alcanzar el bien común, la seguridad y la justicia.

Normas

imperativa

se considera norma imperativa a aquella norma jurídica que posee un contenido del que los sujetos jurídicos no pueden prescindir, de manera que la regulación normativa que se haga de la materia tendrá completa validez independientemente de la voluntad del individuo

dispositiva

es aquella norma jurídica de cuyo contenido puede prescindirse en virtud del principio de autonomía de la voluntad. Su ámbito normativo se reduce así a los casos en los que los individuos no establecen una regulación distinta a la dispuesta legalmente.

Clasificación de las fuentes de derecho

- 1. Fuentes Materiales y Reales.
- 2. Fuentes escritas y no escritas.
- 3. Fuentes Históricas y Vigentes.
- 4. Fuentes Formales.
- 5. Fuentes Materiales y Reales.

regulados por el Derecho, es decir, son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas como aquellos factores políticos, sociales, y económicos que contribuyen a la formación del derecho

Fuentes

escritas

se conocen como fuentes directas, y se dan de esta manera cuando encierran en sí las normas jurídicas aplicables (ley, ostumbre)

No escritas

conocidas como racionales o indirectas, se presentan cuando, sin contener en sí mismas las normas jurídicas, ayudan a interpretarlas, aplicarlas, producirlas, coadyuvan a su explicación y sirven para su conocimiento.

Fuentes Formales:

aquellos hechos o actos a los cuales se les atribuye una específica aptitud para crear normas jurídicas

Legislación

se refiere al conjunto de todas aquellas normas de aplicación general dictadas por los órganos del Poder Legislativo, así como aquellas dictadas por órganos del Poder Ejecutivo en los casos que éste ejerce potestades legislativas

Doctrina

significa el conjunto de opiniones efectuadas en la interpretación de normas por los conocedores del derecho y forma parte de las fuentes del derecho, aunque en un lugar muy secundario.

Jurisprudencia

es el conjunto de pronunciamientos dictados por aquellos que tienen la facultad de interpretar las normas jurídicas y su aplicación y adaptación al caso concreto.

Costumbre

Es una norma que no emana de la manifestación de voluntad de un órgano determinado, esto es, nadie la dicta, sino que es el resultado de un simple comportamiento uniforme y constante, practicado con la convicción que corresponde a una obligación jurídica.

La ley

Es la norma del derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

Material:

Es la materia misma del acto, esto es la norma general, abstracta y obligatoria que regula la conducta humana.

Formal:

Es la norma creada por el poder legislativa

Ordenamiento Jurídico

características

- Generalidad:** La ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.
- Obligatoriedad:** Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos.
- Permanencia:** Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos, y sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.
- Abstracta e impersonal:** Las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad.
- Se reputa conocida:** Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla.

La eficacia de las normas en el tiempo.

- Efectos esenciales de las normas.** Deben ser observadas, respetadas y cumplidas por la generalidad de los ciudadanos. Los ciudadanos y los 19 poderes públicos, dispone el art. 9.1 CE, están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- Obligatoriedad de la norma.**
 - Inexcusabilidad de su cumplimiento y error de derecho.** Todos los ciudadanos son destinatarios de la norma, no sólo aquellos a quienes pueda afectar en un momento dado. Pero, la fuerza obligatoria de la norma, de la ley, deriva de la imperatividad del derecho, no de que sea conocida por los ciudadanos.
 - Exclusión voluntaria de la ley.** tiene que ver con la distinción entre norma imperativa o de ius cogens, y norma dispositiva, que –esta última– permite ser alterada o sustituida por la autonomía de la voluntad de las partes contratantes.
- Eficacia sancionadora: actos contrarios a la ley, actos en fraude de ley.**
 - Actos contrarios a norma imperativa o prohibitiva.** casos en que la ley prevé un concreto efecto
 - nulidad de pleno derecho** el acto no es susceptible de convalidación o confirmación, y la acción de nulidad no prescribe.
 - Fraude de ley.** Está recogido en el art. 6.4 CC. Supone la realización de uno o varios actos productores de un resultado contrario a una ley, pero que aparecen amparados por otra ley dictada con una finalidad diferente
- Eficacia de la ley en el tiempo. La vigencia de la ley.**
 - Eficacia de la ley en el tiempo. La vigencia de la ley.**
 - Por causas intrínsecas: la propia ley puede nacer con un plazo de vigencia, como las leyes de Presupuestos
 - Por causas extrínsecas: derogación por una ley posterior del mismo rango. Puede ser expresa, o tácita, si la nueva ley regula la misma situación pero de forma distinta e incompatible con la anterior, o absorbe la regulación de la anterior

Ordenamiento jurídico

Eficacia de la ley en el tiempo. La vigencia de la ley.

Los problemas de derecho transitorio.

el derecho transitorio.

Petroactividad e irretroactividad de la ley.

Se refiere a la siguiente cuestión: cuando se sustituye una ley por otra nueva, hay que decidir cuál de las dos regulará los actos realizados y las situaciones y relaciones

se aplica a hechos que se han producido antes de su entrada en vigor. En la práctica, la mayor parte de ellas no lo son, y la regla general subsidiaria en este punto es que —las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario|| (art. 2.3 Cc).

la doctrina y jurisprudencia distinguen 3 grados de retroactividad:

En grado máximo: la nueva ley se aplica a la relación jurídica creada bajo en imperio de la ley antigua en todos sus efectos

En grado medio: se aplica la ley nueva sólo a los efectos nacidos con anterioridad pero que aún no se han consumado

grado mínimo: se aplica la nueva ley a las situaciones anteriores, pero sólo respecto de los efectos que se producirán en el futuro.

Las disposiciones transitorias del Código Civil.

El sistema de disposiciones transitorias del Código civil constituye un cuerpo de reglas ha merecido una calificación elogiosa por la doctrina a lo largo de todo el siglo XX.

Los hechos y conductas anteriores a la norma no quedan sujetos a las disposiciones restrictivas o sancionadoras de ésta, salvo que se trate de medida más benigna.

Las disposiciones favorables, que consagren nuevos derechos, son aplicables a hechos previos a su entrada en vigor, en cuanto no perjudiquen derechos de tercero resultantes de la normativa anterior.

Los actos y contratos celebrados bajo el régimen anterior conservan su validez, pero su modificación ha de regirse por la ley nueva.

Los derechos nacidos y ejercitados bajo un régimen normativo mantienen los efectos propios de aquél régimen.

Los derechos nacidos y no ejercitados en el momento del cambio normativo persisten como tales derechos, pero han de acomodarse en cuanto a su ejercicio, duración y procedimientos para hacerlos valer, a lo dispuesto en la ley nueva.

La jurisprudencia.

es el conjunto de sentencias y demás resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado.

repaso de las distintas reformas del derecho positivo que en algunos casos no llegan a aplicarse realmente a pesar de su promulgación oficial.

En el derecho anglosajón es una fuente de importante magnitud, debido a que los jueces deben fundamentar sus decisiones o sentencias judiciales mediante un estudio minucioso de los precedentes

En el derecho continental, la jurisprudencia es también una fuente formal, aunque varía sustancialmente su valor y fuerza vinculante de acuerdo a las legislaciones locales de cada país. Es así que en algunos casos, los fallos de cierto tipo de tribunales superiores

La jurisprudencia se inspira en el propósito de obtener una interpretación uniforme del derecho en los casos que la realidad presenta a los jueces.